

VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-03-003-A] Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o preferentemente forestales. Modalidad C: en Ejido y Comunidades Agrarias en superficies ≤ 20 Ha.

Núm. de Bitácora: 30C707890517

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

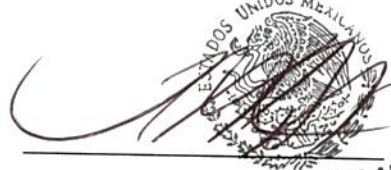
- III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

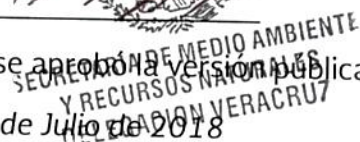
- IV. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



- V. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 75/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de Julio de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.- 1491/18

BITÁCORA: 30/C7-0789/05/17

Xalapa, Veracruz, 09 de Febrero de 2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 31 de Mayo de 2017, al dictamen jurídico positiva No. 150/U.J.100/2017 de fecha 12 de Julio de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positiva No. SIN NUMERO de fecha 09 de Mayo de 2017, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. CNF/GEVER/0738/2017 de fecha 23 de Mayo de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Parcela No. 177 Z-1 P2/2	Villa Aldama	Veracruz	C. Emelia Teresa del Carmen Hernandez

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Parcela No. 177 Z-1 P2/2

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	687318.4	2173289.334
2	687248.19	2173065.94
3	687096.264	2173077.577
4	687163.507	2173306.162

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Parcela No. 177 Z-1 P2/2	50	10	Irregular	Método de Desarrollo Silvícola (MDS)	08/02/28

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Parcela No. 177 Z-1 P2/2	3.5984	.56	.56

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Parcela No. 177 Z-1 P2/2	.56 (punto cincuenta y seis)	68.1 (sesenta y ocho punto uno)

Nombre del predio: Parcela No. 177 Z-1 P2/2

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	09/02/18 - 08/02/19	Pinus pseudostrobus	.56	11.91	Metros cúbicos v.t.a.
1	09/02/18 - 08/02/19	Pinus rudis	.56	56.19	Metros cúbicos v.t.a.
2	09/02/19 - 08/02/20	En receso	0	0	NINGUNO
3	09/02/20 - 08/02/21	En receso	0	0	NINGUNO
4	09/02/21 - 08/02/22	En receso	0	0	NINGUNO
5	09/02/22 - 08/02/23	En receso	0	0	NINGUNO
6	09/02/23 - 08/02/24	En receso	0	0	NINGUNO
7	09/02/24 - 08/02/25	En receso	0	0	NINGUNO
8	09/02/25 - 08/02/26	En receso	0	0	NINGUNO
9	09/02/26 - 08/02/27	En receso	0	0	NINGUNO
10	09/02/27 - 08/02/28	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ESTUDIOS Y SERVICIOS PROFESIONALES FORESTALES Y AGROPECUARIOS LOS PINOS, A.C., inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro VER, Tipo VI, Volumen 1, Número 1, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	681-VH

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Parcela No. 177 Z-1 P2/2	S-30-194-PAR-003/18

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Veracruz, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. Deberá cumplir de manera estricta con las anualidades previamente calendarizadas y periódica de los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento, sujetándose exclusivamente a la vigencia autorizada para cada una de las etapas descritas en la calendarización.
13. La supervisión, evaluación y control del aprovechamiento autorizado será responsabilidad de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales a través de la Oficina de Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT de Perote, Ver.
14. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio con su formato correspondiente. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
15. Dentro del Programa de Manejo se menciona que no se tiene contemplado la apertura de algún camino, solo se le recomienda que deberá de realizar la rehabilitación y el mantenimiento de la red vial que llegara a existir; debiendo dar importancia a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras de conservación de caminos forestales, así como evitar la obstaculización de las escorrentías de aguas pluviales para evitar la erosión de los mismos.

16. La reforestación se llevara a cabo solo si no se da la regeneración natural y si no se ha presentado de manera suficiente y se deberá de reforestar con la especie *Pinus rudis* y *Pinus pseudostrobus* tal como lo menciona en el Programa de Manejo. La reforestación deberá propiciar el establecimiento de las especies de *Alnus* y *Quercus* mediante el proceso de reproducción asexual.
17. Deberá establecer las debidas medidas de prevención y mitigación para atenuar los efectos ambientales ocasionados por el aprovechamiento a los componentes agua, suelo, flora y fauna, debiéndose apegar para su ejecución a las Normas oficiales en materia.
18. Es Responsable Directo el [REDACTED] propietaria de la Parcela No. 177 Z-1 P2/2, así como Estudios y Servicios Profesionales Forestales y Agropecuarios ¿Los Pinos¿ A.C. a través de su presidente del C. Ing. José Jaime Francisco Fuentes Martínez y su Responsable Técnico el Ing. Vicente Raúl Hernández Hernández (Responsable Técnico de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal en cuestión), de cualquier evento que conlleve a un mal manejo de los recursos forestales de la parcela, como es el caso de: realizar cambio de uso de suelo forestal, existencia de tala ilegal, sobreexplotación forestal, ocurrencia de incendios forestales e infestación de plagas y enfermedades forestales.
19. Se menciona que dentro del predio no se encontraron especies de fauna y flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, al respecto se recomienda implementar labores silvícolas que sean compatibles con los requerimientos de hábitat de las especies potencialmente existentes dentro de la región, para tal efecto deberá respetar los sitios de madrigueras y anidación georeferenciándolos para su posterior seguimiento tomando en cuenta las debidas medidas de conservación y mitigación de impactos ambientales que pudieran generarse durante las intervenciones derivadas del aprovechamiento forestal.
20. De acuerdo con el tratamiento de corta de regeneración por aplicar a los recursos existentes, la masa a recuperar deberá contener las especies forestales aprovechadas.
21. Deberá realizar dos recorridos semestrales mismos que servirán para la detección de plagas y enfermedades dentro del predio de tal forma que se monitoree la presencia de plagas y enfermedades. En el caso de que en los recorridos se detecten indicios de éstas, el control deberá realizarse conforme a las Leyes y Normas en materia debiéndose apegar la ejecución de dichas actividades de saneamiento a éstas.
22. De las Visitas y Operativos de Inspección el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a su letra dice: La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven. Los propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación, así como las personas que transporten, almacenen o transformen materias primas forestales, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección. En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

23. El productor se responsabilizará de la construcción de brechas corta fuegos, en los límites de su propiedad y del vecino, debiendo contar con el equipo necesario para combatir los incendios forestales en caso de presentarse.
24. Deberá establecer las debidas medidas de Mitigación para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales que pudieran presentarse tal y como lo describe en el Programa de Manejo.
25. En lo relativo a la **Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el incremento de la Producción y Productividad (ENAIPROS)** cuyo objetivo es promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y considerando la corresponsabilidad en el plan de manejo tanto del dueño como la autoridad competente y la buena fe del prestador de servicios técnicos forestales, deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a los lineamientos establecidos en el manual de mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad emitidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), específicamente sobre las actividades culturales complementarias de las prácticas a nivel paisaje, rodal y a nivel sitio, para la conservación de la biodiversidad tal y como se programó por anualidad y ubicación en la cartografía.

Dentro de la estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el incremento de la Producción y Productividad (**ENAIPROS**) se tiene como objetivo promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales a través de las siguientes actividades:

Prácticas a nivel de sitio

Deberá evitar el arrastre de materias primas forestales sobre drenajes naturales y zonas con presencia de cárcavas.

Se recomienda el acomodo del material después del aprovechamiento para la disminución en la erosión de suelo al encontrarse cárcavas.

Se prohíbe el derribo de árboles hospederos de bromelias, epífitas, con nidos de aves o mamíferos.

Se deberá utilizar el derribo direccional para minimizar daños a la vegetación residual y a la biodiversidad, no se utilizará árboles como anclaje, en todo caso se deberá considerar para tal efecto aquéllos árboles considerados para su derribo.

Cuando se realice la limpia del rodal en vigencia, deberá informar la cantidad y las dimensiones de material leñoso o desperdicios que se dejarán en el bosque, considerando para tal efecto los anexos incluidos en el manual de mejores prácticas de manejo.

Se deberá establecer un mecanismo de vigilancia que permita revisar las actividades de derribo, extracción y transporte para evitar la acumulación de basura en las áreas de aprovechamiento, así mismo se deberán establecer recorridos durante el ciclo de corta para prevenir y evitar algún siniestro que pueda presentarse.

Se deberá mantener libre de desechos, residuos y basura de cualquier tipo las áreas de corta (cables, filtros, neumáticos, contenedores y envases) que pudieran afectar al suelo y cursos de agua, así mismo se deberá llevar a cabo la limpieza de las áreas de corta en



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.- 1491/18

BITÁCORA: 30/C7-0789/05/17

Xalapa, Veracruz, 09 de Febrero de 2018

cada anualidad tomando las medidas precautorias de mantener las áreas de los campamentos libres de desecho, residuos y cualquier tipo de basura, disponiendo en todo momento un lugar de colecta.

Deberá realizar recorridos de inspección dentro del predio con el objetivo de detectar y monitorear la presencia de plagas y enfermedades dentro de la poligonal que comprende el predio en cuestión. En el caso de que en los recorridos se detecten indicios de algún ataque, el titular deberá dar aviso al prestador de servicios técnicos forestales y en caso de ser necesario este a su vez a las autoridades correspondientes para realizar la ejecución de actividades de saneamiento de éstas.

26. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
27. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

C.c.p. C. Biol. Diego Cobo Terrazas.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Xalapa, Ver.

Ing. Jorge Domínguez Domínguez.- Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT.- Perote, Ver.
Expediente.

JAGA / JASE / LMFC / JAL / BIO